



Manizales – Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintiséis – 2026

Señor(a)

Peticionario(a) anónimo(a)

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud anónima GED E-CO-2026-15317.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-15317, relacionada con la presunta tenencia de semovientes equinos en el sector de Villa Julia, específicamente por la posible apropiación de un terreno ubicado en la calle 41 con carrera 15B, la presencia de varios caballos, la generación de olores fuertes, afectación ambiental y eventual ausencia de condiciones adecuadas para los animales, esta Inspección procede a emitir respuesta de fondo, clara y congruente, en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Debe precisarse inicialmente que, aunque la petición fue presentada de manera anónima y no contiene dirección física o electrónica para efectos de notificación personal, su contenido permitió identificar un lugar, unos hechos concretos y una posible situación de competencia administrativa, razón por la cual la autoridad procedió a adelantar las gestiones pertinentes y a solicitar la intervención técnica correspondiente. En consecuencia, al no existir dato de contacto del solicitante, la presente respuesta será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el espacio dispuesto para notificaciones a terceros, en el enlace <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, con el fin de garantizar la publicidad de la actuación y dejar constancia de la atención brindada a la solicitud.

En desarrollo de la actuación administrativa, se recibió el informe I-CO-SMA-UPA-2026-9528, emitido por la Unidad de Protección Animal de la Secretaría de Medio Ambiente, en el cual se indicó que el día 25 de junio de 2026 el grupo de Atención y Rescate Animal GARA realizó visita técnica a la dirección señalada en el barrio Villa Julia, siendo atendidos por el señor Rubén Castrillón, en calidad de tenedor responsable de los semovientes equinos objeto de la queja.

De acuerdo con el informe técnico, durante la visita se realizó valoración clínica médica y etológica de cuatro caballares criollos, encontrándose que los animales presentaban buen estado general de salud, ánimo, actitud alerta frente al entorno y condición corporal aceptable, calificada en score 3 en escala de 1 a 5. En ese sentido, desde el componente de bienestar animal y con fundamento en la valoración técnica efectuada al momento de la visita, no se evidenciaron hallazgos que permitieran concluir la existencia de maltrato animal o afectación directa a la integridad física de los semovientes, conforme al marco normativo referido en el informe, entre este la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y las demás disposiciones allí mencionadas.

No obstante lo anterior, el informe técnico también dejó constancia de situaciones que requieren seguimiento y corrección, pues se observó que al momento de la visita los animales se encontraban sin agua disponible, que permanecían semiestabulados en ramadas y eran soltados durante el día en un área pavimentada y cercada, donde al parecer funcionaba una cancha abandonada. Además, se reportó la existencia de abundante materia fecal en el área y una disposición inadecuada de excretas, acumuladas en un costado del predio y expuestas a la lluvia, situación que puede generar lixiviados, focos de insalubridad, atracción de roedores, presencia de vectores como moscas e impacto ambiental.

Por lo anterior, al señor Rubén Castrillón, en calidad de tenedor responsable, se le informaron medidas de cumplimiento inmediato consistentes en garantizar suministro de agua a voluntad para los animales, realizar limpieza del área con recolección y evacuación total del estiércol acumulado, dar manejo adecuado a las excretas mediante un plan sanitario y de compostaje, y adelantar la adecuación o traslado de los animales a un predio que cuente con condiciones compatibles con el uso permitido del suelo.

En cuanto a la presunta ocupación o utilización del predio, el informe técnico señaló que el ciudadano manifestó contar con autorización del propietario; sin embargo, también indicó que dicha situación excede la competencia técnica de la Unidad de Protección Animal.

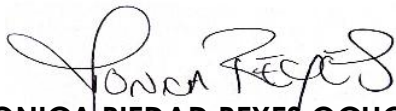
Así mismo, debe advertirse que la ausencia de hallazgos de maltrato animal al momento de la visita no significa que la actuación administrativa quede cerrada frente a los demás componentes de convivencia, salubridad, uso del suelo, manejo de residuos orgánicos, disposición de excretas o afectación a terceros. Por el contrario, la información técnica recaudada permite orientar las actuaciones posteriores de las autoridades competentes y adoptar las medidas preventivas o correctivas que correspondan, si se comprueba incumplimiento

de las obligaciones impuestas o persistencia de condiciones que afecten la convivencia, la salubridad o el ambiente.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, y teniendo en cuenta que la queja también hace referencia a olores fuertes, posible contaminación, afectación sanitaria y condiciones que podrían comprometer la salubridad pública del sector, se remitirá copia del informe I-CO-SMA-UPA-2026-9528 a la Secretaría de Salud Pública de Manizales, para que, dentro del ámbito de sus competencias, evalúe lo relacionado con las condiciones sanitarias del lugar, la posible generación de focos de insalubridad, presencia de vectores, manejo de excretas y demás aspectos que sean de su cargo, adoptando o recomendando las medidas que estime pertinentes.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud anónima GED E-CO-2026-15317, dejando constancia de que la autoridad municipal atendió el requerimiento ciudadano, ordenó la intervención técnica correspondiente, recibió informe especializado, impartió medidas inmediatas al tenedor responsable y continuará las actuaciones que resulten procedentes conforme a sus competencias legales.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-UPA-2026-9528

Manizales, lunes 06 de julio de 2026

Doctora

Jessica Viviana Cortes Murcia

Inspectora Octava

jessica.cortes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: RESPUESTA A E-CO-2026-15317 VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN
SEMOVIENTES LADERA BARRIO VILLA JULIA

Cordial saludo,

Me permito informarle que el día 25 de junio 2026, la unidad de protección animal a través del grupo de atención y rescate animal GARA, nos desplazamos, a la dirección calle 40 No 15-81 barrio Villa julia, al llegar 11:30 am, fuimos atendidos por el señor Rubén Darío Castrillón cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía 75079523 de Manizales, con numero celular 3157745874, propietario de la vivienda a quien le interponen una queja anónima por presunto maltrato animal.

Se procede dentro de nuestra competencia a la valoración clínica médica y etológica de los semovientes equinos reportados en la queja, de raza criollos, donde encuentro de manera evidente se observan 4 caballares castrados: 2 machos de color alazán con edades de 5 y 6 años y, 2 Machos de color castaño con edad de 7 años aproximadamente.

La valoración se realiza teniendo en cuenta la evaluación de las 5 libertades (Art. 3, ley 1774 de 2016, Ley 84 de 1989, Ley 2455 de 2025, donde se puede evidenciar que los equinos gozan de buen estado de salud, ánimo, buena actitud y alerta al entorno que lo rodea, condición corporal aceptable y se califica score 3 en escala de 1 a 5 para su tamaño y peso, su alimentación está basada en pasto de corte el cual se lo pican y se lo ponen a disposición en canecas plásticas azules más mogolla y capacho de maíz, se observan sin agua en el momento de la visita ,viven semi estabulados en 2 ramadas y los sueltan en el día en un área pavimentada

rectangular cercada en alambre donde al parecer funcionaba alguna cancha de baloncesto hoy abandonada, el predio según parece es de la “FUNDACIÓN JULIA AVENDAÑO DE OCAMPO”, se observa bastante materia fecal en el área, y donde la disposición final de las excretas no es la mejor, pues la están almacenando en un costado de dicha cancha en los arbustos que la rodean, expuestas a la lluvia generando lixiviados, focos de insalubridad por atracción de roedores, y vectores como moscas, generando impacto ambiental.

Al señor Rubén Castrillon, en calidad de tenedor responsable, se le notificó las siguientes medidas de cumplimiento inmediato:

1. suministro de agua a voluntad a los animales; 2. Limpieza del área realizando la recolección y evacuación total del estiércol acumulado y darle el manejo correcto con un plan sanitario y de compostaje. 3. adecuación o traslado de los animales a un predio que cuente con el uso de suelo permitido.

El señor Rubén afirma que tiene permiso del propietario del predio, recomendando continuar con el proceso policivo bajo el marco de la ley 1801 de 2016 para efectos pertinentes y constatar su veracidad ya que no está dentro de mis competencias.





Hasta una próxima oportunidad,

RAUL ANTONIO ACOSTA CARDONA

Profesional Universitario

Secretaria de Medio Ambiente-UPA